

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: 1). JOHANNA SUAREZ VELOZA Y 2). FREDY JAMITH OVALLE
DEMANDADO: 1). CLARA ELVIRA PÁEZ AGUIRRE DE BONILLA
2). RAFAEL ALIRIO PÁEZ AGUIRRE
RADICADO: 255964089001-2021-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digitalizado se observa que la demanda fue contestada dentro del término legal, razón por la cual, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. También, se realizó el emplazamiento en el sistema de gestión Justicia XXI (PDF 22) respecto del demandado Rafael Alirio Páez Aguirre. Por lo tanto, el Despacho dispone fijar el día quince (15) de junio de 2022, a las (10:00 a.m.) para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otro lado, oficiar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio, con la finalidad de que “conceptúe sobre la procedencia de la división material del bien, de conformidad con las normas municipales...”, tal como se ordenó en auto de fecha 13 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CLARA ELVIRA PÁEZ AGUIRRE DE BONILLA y RAFAEL ALIRIO PÁEZ AGUIRRE.

SEGUNDO: Señalar el día quince (15) de junio de 2022, a la hora de las (10:00 a.m.), para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se practicará en las instalaciones del Juzgado.

TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio, con la finalidad de que “conceptúe sobre la procedencia de la división material del bien, de conformidad con las normas municipales...”, tal como se ordenó en auto de fecha 13 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba61a756b64301f44dc983ffb5aef79857239cac9de3fa34ff1d20b08d32ca42**

Documento generado en 08/06/2022 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>